

Sesión pública
Viernes, 16 de febrero de 2024.

Asuntos listados (27 JDC) Total: 27 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-71/2024 al SX-JDC-96/2024 Acumulados	Onésimo Marcial Aracén y otros	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/200/2023 y acumulados, que confirmó el oficio INE/SE/1538/2023 de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio respuesta a las solicitudes sobre la implementación de acciones, procedimientos y mecanismos con perspectiva de personas en situación de cárcel durante el proceso electoral en curso, a fin de que las personas que se encuentran en prisión preventiva aparezcan en la lista nominal de electores que habrá de utilizarse en el actual proceso electoral 2023-2024.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar: Infundados los agravios expuestos por las diversas personas actoras, pues del análisis de la resolución cuestionada advirtió que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca fue congruente y atendió todos los planteamientos que se expusieron ante dicha instancia, con lo que concluyó que a partir de la normativa interna y aplicable, la Secretaría Ejecutiva del INE sí contaba con atribuciones para responder a las peticiones que le formularon, ya que la respuesta no implicó un criterio de interpretación de normas o cambio en algún criterio que tuviera un impacto en el proceso electoral. No existió omisión de la autoridad responsable de realizar un estudio de constitucionalidad, pues planteó la inconstitucionalidad del acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pero lo hizo depender de la respuesta que emitió la citada secretaria ejecutiva, además de que en la demanda primigenia, los promoventes se limitaron a solicitar de manera genérica el citado estudio, siendo que para realizar ese estudio era necesario realizar un ejercicio argumentativo mínimo, por lo que la autoridad responsable se encontraba impedida para realizar dicho análisis.
2.	SX-JDC-70/2024	Daniel Cruz Martínez	Sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitida en el expediente JDC/008/2024, que revocó el acuerdo IEQROO/CG/A-013-2024 del Consejo General del Instituto Electoral de esa	Candidaturas independientes	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			entidad, en la que se determinó desechar la solicitud de registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la modalidad de integrantes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, de la planilla encabezada por Alexander Harafad Dorado Dzul, para el proceso electoral local 2024.	Actos de órganos electorales Registro de candidatos	Desestimó la causa de improcedencia de falta de interés jurídico por la que se desechó su solicitud de registro, pues el actor adquirió la calidad de aspirante a la candidatura independiente por el mismo municipio, ya que conforme a lo previsto en el artículo 106, fracción II, de la Ley Electoral local, solo una persona, por tipo de cargo podrá acceder a la candidatura independiente, de ahí que se surta el interés para impugnar la sentencia del Tribunal local. Calificó fundado el agravio referente a que la determinación del Tribunal local vulneró el derecho a la igualdad ante la ley, al violentar la certeza de los plazos previamente establecidos; ello debido a que los plazos y términos dispuestos en el ordenamiento electoral son de observancia obligatoria, tanto para la ciudadanía como para las autoridades, por lo que no existe asidero legal para que la autoridad electoral inobserve los plazos de aplicación general para todos los aspirantes a una candidatura independiente, lo cual está inmerso en la aplicación igualitaria y equitativa de las reglas que rigen el procedimiento para la obtención de una candidatura independiente. En ese sentido, La Sala determinó que tomar en consideración documentación presentada fuera de los plazos, como lo hizo el Tribunal local, trastoca el principio de certeza jurídica que rige los comicios y destacó que la información de la cuenta bancaria es indispensable para que la autoridad electoral nacional ejerza sus facultades constitucionales de fiscalización, sobre la utilización de recursos para conseguir el apoyo ciudadano y constituye un elemento sustancial para el correcto desarrollo del proceso electoral y no un simple requisito formal, por lo que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local por el cual desechó de plano el registro de la planilla encabezada por Alexander Harafad Dorado Dzul.

